

INE/JGE22/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El día treinta y uno de enero de 2014, fue promulgada la Reforma a diversos artículos constitucionales en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, la relativa al artículo 41.
- III. El Decreto de Reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura y ámbito de facultades del Instituto Federal Electoral para determinar su transformación en Instituto Nacional Electoral, autoridad a la que, además, le fueron otorgadas nuevas atribuciones novedosas.
- IV. Entre tales atribuciones destaca la prevista en el artículo 41 constitucional, Base V, Apartado A, cuarto párrafo, consistente en ejercer fe pública para actos de naturaleza electoral, a través de la Oficialía Electoral, cuyo funcionamiento será regulado por la ley.
- V. El dieciséis de mayo de dos mil catorce la H. Cámara de Diputados, aprobó una nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- VI. Con fecha 19 de noviembre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo No.

Instituto Nacional Electoral

INE/CG256/2014, se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- VII. Con fecha veintiuno de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. El día 6 de febrero del año 2015, la Secretaría Ejecutiva por conducto de Dirección del Secretariado, llevó a cabo una reunión de trabajo en la que participaron representantes de: partidos políticos, Consejeros del Poder Legislativo y de Consejeros Electorales, a fin de revisar el Proyecto de Manual para el ejercicio de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, Base V, Apartado A, párrafo primero, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y objetividad.
- 2. Que el precepto constitucional invocado, en su párrafo segundo, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
- 3. Que el artículo en cita, prevé también la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 4. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Instituto Nacional Electoral

5. Que el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que según lo previsto por el artículo 51, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. Asimismo, el Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo.
9. Que en términos del artículo 51, párrafo 3 de la Ley en mención, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral consistirá en dar fe o constatar la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la organización del Proceso Electoral o la equidad en la contienda comicial.
10. Que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores en materia electoral, del principio de necesidad o intervención mínima, derivado del régimen administrativo sancionador, y del principio de autodeterminación de los partidos políticos, previsto por el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, para la fe pública generada por la función de Oficialía Electoral se consideran aplicables los postulados de intermediación, forma y autenticidad,

Instituto Nacional Electoral

aportados por la doctrina del derecho notarial para guiar la actividad de los fedatarios públicos.

11. Que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, aprobó el Acuerdo INE/CG256/2014, relativo al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el que se definió el ámbito espacial, material y temporal de la función de Oficialía Electoral; así como los requisitos mínimos para la procedencia de las peticiones, y las condiciones de validez de las diligencias en las que se practicará la fe pública.
12. Que la función de Oficialía Electoral es de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de los servidores públicos en quienes, en su caso, se delegue esta función.
13. Que el ejercicio de la Oficialía Electoral es una función independiente a las atribuciones de los órganos centrales o delegacionales del Instituto Nacional Electoral, relacionadas con la investigación de actos y hechos que sean contrarios a la normatividad electoral.
14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mandató a la Secretaría Ejecutiva proponer a la Junta General Ejecutiva los manuales necesarios para precisar los términos operativos para el desempeño de la función de Oficialía Electoral y para garantizar su cumplimiento.
15. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, según lo determinado por el artículo 47, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es presidida por el Presidente del Consejo, y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
16. Que de acuerdo con el artículo 48, párrafo 1, incisos b), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General

Instituto Nacional Electoral

Ejecutiva del Instituto tiene, entre otras atribuciones, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto y las demás que le sean dispuestas por dicha Ley, o encomendadas por el Consejo General o su Presidente.

17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
18. Que el artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, determina como atribución de la Junta General Ejecutiva, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los mismos.
19. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
20. Que el presente Manual tiene por objeto instrumentar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, a través de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, incisos e) y v); 62, párrafo 3 y 72, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; para su estricto cumplimiento.
21. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 15 párrafo 1 inciso f) y 33 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección del Secretariado

Instituto Nacional Electoral

establecerá los programas de capacitación y evaluaciones para garantizar que los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral, cuenten con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función.

22. Que por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva propone a la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo por el que se aprueba el Manual para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el que se precisan los términos operativos en que será desempeñada dicha función para garantizar su cumplimiento.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b), f) y o); 49 párrafo 1 y 51, párrafo 1, inciso e) y v), y párrafo 3; 62, párrafo 3 y 72, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 40 párrafo 1, incisos a) y c) y, 41 párrafo 2 incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como 1, 2, 3, 7, 8, 9, 15, 20, 21 33, y 49 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la más amplia difusión del Manual en los órganos desconcentrados del Instituto.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

Instituto Nacional Electoral

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección del Secretariado establecerá los programas de capacitación y evaluaciones para garantizar que los servidores públicos que ejerzan la función de Oficialía Electoral, cuenten con los conocimientos y probidad necesarios para el debido ejercicio de la función.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Alfredo Cristalin Kaulitz; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**